



# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal

Bicentenario de la Independencia Nacional 1.811 - 2.011

Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 752-202 (0982) 504-771



### ORDENANZA N° 010/2.011 H.J.M

#### **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS."**

**VISTO:** El Dictamen N° 006/2.011 de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, con relación al ANTEPROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, y; -----

**CONSIDERANDO: Que,** es necesario implementar un sistema que permita mejorar el mantenimiento de los espacios públicos abiertos como ser, plazas, calles y demás inmuebles de dominio Municipal dentro de la ciudad de Mariano Roque Alonso. -----

**Que,** existen numerosas Calles que carecen de Nomenclaturas con señalizaciones, además la falta de cuidado y mantenimiento de Plazas Públicas. -----

**Que,** la municipalidad no cuenta con suficientes recursos económicos para paliar dicho inconveniente, sin embargo, se encuentran instaladas en la comunidad Empresas Comerciales, Industriales e Instituciones Educativas cuyos compromisos sociales debe constituir el trabajo en conjunto con la Institución Municipal. -----

**Que,** conforme al Art. 36° inc. a) donde expresa: "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;"... y el Art. 38° mencionando: "la iniciativa de Proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal"... -----

**Que,** según el dictamen N° 029/11 de la Asesoría Jurídica de este Cuerpo Legislativo expresa: "Que el proyecto presentado se ajusta a la iniciativa de involucrar a otras instituciones públicas y privadas, sectores sociales o personas para el mejoramiento y cuidado de los espacios públicos del dominio municipal, bajo la designación de "Padrinazgos". Se observa una perfecta definición del objeto, los inmuebles afectados y régimen de concesión del padrinazgo. Como también los trabajos y cuidados a ser realizados; publicidad; la aprobación por la Junta Municipal, entre otros". -----

**POR TANTO: LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO,** reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

#### **ORDENA:**

**Art. 1°) ESTABLECER,** el Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos, que será implementado a través de Convenios de Colaboración celebrados por la Municipalidad con empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas. -----



REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza  
presentada por el Concejal Rubén Aponte Burgos  
s/ mantenimiento de espacios públicos.-----

DICTAMEN N° 29/11

Mariano R. Alonso, 12 de agosto de 2011.-

Señor  
Don HUGO I. CAÑETE PICO, Presidente.  
Junta Municipal de Mariano R. Alonso.  
Presente.

El proyecto presentado se ajusta a la iniciativa de involucrar a otras instituciones públicas o privadas, sectores sociales o personas para el mejoramiento y cuidado de los espacios públicos del dominio municipal, bajo la designación de "Padrinazgos". Se observa una perfecta definición del objeto, los inmuebles afectados y régimen de concesión del padrinazgo. Como también los trabajos o cuidados a ser realizados; publicidad; la aprobación por la Junta Municipal, entre otros.-----

Es mi dictamen.-

MAXIMO BARRETO MARTINEZ  
ABOGADO  
Mat. N° 3744

MESA DE ENTRADAS JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MARIANO R. ALONSO

EXPEDIENTE N°

412/11

FECHA

12-08-2011

HORA

07:13

VERIFICADO





# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal

Bicentenario de la Independencia Nacional 1.811 - 2.011

Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 752-202 (0982) 504-771



### Art. 2º) DE LAS DEFINICIONES:

Son espacios públicos abiertos aquellas partes del territorio municipal que se encuentran al aire libre. -----

Estos espacios públicos abiertos pueden ser de dominio público municipal o privado municipal. -----

Los espacios públicos abiertos pueden ser divididos en: -----

- a)- Espacios públicos abiertos verdes: Son aquellos destinados al recreo, entretenimiento y descanso de los ciudadanos y ciudadanas, a actividades tales como la práctica de deportes, juegos o paseos en las horas de ocio. En general son todos aquellos bienes colectivos territoriales donde interactúan los seres humanos entre sí y con la naturaleza. -----

Los espacios públicos abiertos verdes pueden ser clasificados en actuales, que son las plazas, paseos centrales y parques, y potenciales, que son todos aquellos que pueden transformarse en actuales, como las áreas recuperables, zonas inundables, bañados y otros. -----

- b)- Espacios públicos de circulación: Son todos aquellos que sirven para el tránsito peatonal o vehicular. Pueden ser actuales, como las calles, avenidas y veredas, y potenciales, que son aquellos que pueden transformarse en actuales. -----

**Art. 3º)** La Municipalidad podrá conceder bajo régimen de Padrinazgo los espacios públicos abiertos, sean éstos bienes del dominio público municipal o privado municipal a empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, o colectividades extranjeras o sus representantes diplomáticas. La empresa, instituciones u organizaciones que obtuviera el Padrinazgo de un espacio público abierto tendrá a su cargo la totalidad o parte de los gastos de la inversión inicial y/o mantenimiento de las instalaciones, en base a la presente Ordenanza. -----

**Art. 4º)** El padrinzago de espacios públicos abiertos consistirá en: -----

- a)- Instalación o mejoramiento: Es el aporte de bienes y/o servicios necesarios para la instalación o el mejoramiento de los equipamientos de plazas, parques o paseos centrales de avenidas, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un Convenio de Colaboración en el marco del Programa del Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos. Los trabajos podrán ser realizados por la institución responsable del Padrinazgo o por la propia Municipalidad. -----

La Municipalidad deberá aprobar el diseño del espacio público, con todas las especificaciones técnicas para su construcción y mantenimientos; -----

- b)- Mantenimiento y reparación: Es el aporte de los trabajos de mantenimiento y reparación que requieran las instalaciones de espacios públicos abiertos dentro de un plazo acordado, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un Convenio de Colaboración en el marco del Programa de Padrinazgo reglamentado en esta Ordenanza. -----

Mariano Roque Alonso, 28 de julio de 2011.-

Minuta.-

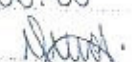
Señor  
Hugo I. Cañete Pico  
Presidente Junta Municipal  
Presente:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los señores miembros de este cuerpo legislativo a fin de presentar el *Anteproyecto de Ordenanza* que prevé las disposiciones y procedimientos a ser aplicados para mejorar el mantenimiento de los espacios públicos del dominio Municipal dentro de nuestra ciudad.

Atentamente.

  
**Rubén Aponte Burgos**  
Concejal Municipal

VISTA DE SER LA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD M.R. ALONSO

EXPEDIENTE N.º ..... 391/11  
FECHA: ..... 29. 07. 11  
HORA: ..... 08:05  
APROBADO POR: ..... 



# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal

Bicentenario de la Independencia Nacional 1.811 - 2.011

Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 752-202 (0982) 504-771



**Art. 5º)** Los Convenios de colaboración que instrumenten el Padrinazgo de espacios públicos abiertos, en ningún caso podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad. Estos convenios deberán contener además cláusulas que eximan al municipio capitalino de responsabilidades indemnizatorias. -----

**Art. 6º)** La institución responsable del Padrinazgo de un espacio público abierto podrá implementar un sistema publicitario debidamente proyectado y diseñado para el mismo. Este sistema publicitario estará necesariamente reglado y aprobado por la Municipalidad de conformidad con la Ordenanza vigente en materia de publicidad. -----

**Art. 7º)** Los Padrinazgos de espacios públicos abiertos serán concedidos por la Intendencia Municipal, en base a un llamado público a los interesados, a través de medios de prensa. -----

Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a dicha publicación. La lista de instituciones interesadas también será dada a publicidad. -----

**Art. 8º)** La Intendencia Municipal, deberá actuar de las siguientes maneras si se dieran las condiciones especificadas. -----

a)- Existencia de un único candidato: La Intendencia Municipal discutirá directamente con él los términos del Convenio de colaboración para establecimiento del padrinazgo, y una vez llegado a un acuerdo deberá remitirlo a la Junta Municipal para su aprobación. -----

b)- Existencia de varios proponentes: La Intendencia Municipal hará un concurso entre ellos sobre bases establecidos por la Municipalidad y se elegirá la oferta más conveniente, la cual se remitirá a la Junta Municipal para su aprobación. -----

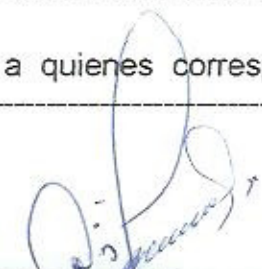
**Art. 9º)** En caso de presentación a concurso de ofertas de Padrinazgo para espacios públicos abiertos por parte de instituciones que no se hayan inscripto durante el llamado público, y por lo tanto no estén incluidas en el listado inicial, las mismas podrán ser consideradas por la Intendencia Municipal siempre que sean convenientes a los intereses municipales. -----

**Art. 10º)** La Municipalidad podrá también implementar este programa en espacios abiertos de propiedad privada, cuando previamente haya sido establecido un acuerdo escrito con el propietario/a del inmueble afectado, y éste haya sido adecuado a las normas vigentes. -----

**Art. 11º) TÉNGASE POR ORDENANZA,** comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. -----

  
Gladys B. Tarate Gómez



  
Gladys B. Tarate Gómez

# COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Mariano Roque Alonso, 29 de agosto de 2.011.-

DICTAMEN N° 006/11 J.M.-

Señor  
Hugo Cañete Pico  
Presidente Municipal

## PRESENTE:

**VISTO:** La Minuta del Concejal Rubén Aponte Burgos por la cual presenta el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, y; -----

**CONSIDERANDO:** Las necesidad de implementar un sistema que permita mejorar el mantenimiento de los espacios públicos abiertos como ser, plazas, calles y demás inmuebles de dominio Municipal dentro de la ciudad de Mariano Roque Alonso. -----

Que, existen numerosas Calles que carecen de Nomenclaturas con señalizaciones, además la falta de cuidado y mantenimiento de Plazas Públicas. -----

Que, la municipalidad no cuenta con suficientes recursos económicos para paliar dicho inconveniente, sin embargo, se encuentran instaladas en la comunidad Empresas Comerciales, Industriales e Instituciones Educativas cuyos compromisos sociales debe constituir el trabajo en conjunto con la Institución Municipal. -

Que, conforme al Art. 36° inc. a) donde expresa: "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;".... y el Art. 38° mencionando: "la iniciativa de Proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal"... -----

Que, según el dictamen N° 029/11 de la Asesoría Jurídica de este Cuerpo Legislativo expresa: "Que el proyecto presentado se ajusta a la iniciativa de involucrar a otras instituciones públicas y privadas, sectores sociales o personas para el mejoramiento y cuidado de los espacios públicos del dominio municipal, bajo la designación de "Padrinazgos". Se observa una perfecta definición del objeto, los inmuebles afectados y régimen de concesión del padrinazgo. Como también los trabajos y cuidados a ser realizados; publicidad; la aprobación por la Junta Municipal, entre otros". -

Que, la Comisión de Legislación ha analizado el proyecto presentado y de conformidad al dictamen jurídico y a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueba el mismo. -----

**POR TANTO:** luego del respectivo análisis: -----

## RECOMIENDA:

-Art. 1°) **APROBAR**, el Programa de Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos, que será implementado a través de Convenios de Colaboración celebrados por la Municipalidad con empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, o colectividades extranjeras o sus representaciones diplomáticas. -----

### -Art. 2°) DE LAS DEFINICIONES:

Son espacios públicos abiertos aquellas partes del territorio municipal que se encuentran al aire libre. -----

Estos espacios públicos abiertos pueden ser de dominio público municipal o privado municipal. -----

Los espacios públicos abiertos pueden ser divididos en: -----

a)- Espacios públicos abiertos verdes: Son aquellos destinados al recreo, entretenimiento y descanso de los ciudadanos y ciudadanas, a actividades tales como la práctica de deportes, juegos o paseos en las horas de ocio. En general son todos aquellos bienes colectivos territoriales donde interactúan los seres humanos entre sí y con la

Los espacios públicos abiertos verdes pueden ser clasificados en actuales, que son las plazas, paseos centrales y parques, y potenciales, que son todos aquellos que pueden transformarse en actuales, como las áreas recuperables, zonas inundables, bañados y otros. -----

b)- Espacios públicos de circulación: Son todos aquellos que sirven para el tránsito peatonal o vehicular. Pueden ser actuales, como las calles, avenidas y veredas, y potenciales, que son aquellos que pueden transformarse en actuales. -----

-Art. 3º) La Municipalidad podrá conceder bajo régimen de Padrinazgo los espacios públicos abiertos, sean éstos bienes del dominio público municipal o privado municipal a empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones vecinales, o colectividades extranjeras o sus representantes diplomáticas. La empresa, instituciones u organizaciones que obtuviera el Padrinazgo de un espacio público abierto tendrá a su cargo la totalidad o parte de los gastos de la inversión inicial y/o mantenimiento de las instalaciones, en base a la presente Ordenanza. -----

-Art. 4º) El padrinazgo de espacios públicos abiertos consistirá en: -----

a)- Instalación o mejoramiento: Es el aporte de bienes y/o servicios necesarios para la instalación o el mejoramiento de los equipamientos de plazas, parques o paseos centrales de avenidas, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un Convenio de Colaboración en el marco del Programa del Padrinazgo de Espacios Públicos Abiertos. Los trabajos podrán ser realizados por la institución responsable del Padrinazgo o por la propia Municipalidad. -----

La Municipalidad deberá aprobar el diseño del espacio público, con todas las especificaciones técnicas para su construcción y mantenimientos; -----

b)- Mantenimiento y reparación: Es el aporte de los trabajos de mantenimiento y reparación que requieran las instalaciones de espacios públicos abiertos dentro de un plazo acordado, por parte de la empresa, institución u organización que haya establecido con la Municipalidad un Convenio de Colaboración en el marco del Programa de Padrinazgo reglamentado en esta Ordenanza. -----

-Art. 5º) Los Convenios de colaboración que instrumenten el Padrinazgo de espacios públicos abiertos, en ningún caso podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad. Estos convenios deberán contener además cláusulas que eximan al municipio capitalino de responsabilidad indemnizatorias. -----

-Art. 6º) La institución responsable del Padrinazgo de un espacio público abierto podrá implementar un sistema publicitario debidamente proyectado y diseñado para el mismo. Este sistema publicitario estará necesariamente reglado y aprobado por la Municipalidad de conformidad con la Ordenanza vigente en materia de publicidad. -----

-Art. 7º) Los Padrinazgo de espacios públicos abiertos serán concedidos por la Intendencia Municipal, en base a un llamado público a los interesados, a través de medios de prensa. -----

Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a dicha publicación. La lista de instituciones interesadas también será dada a publicidad. -----

-Art. 8º) La Intendencia Municipal, deberá actuar de las siguientes maneras si se dieran las condiciones especificadas. -----

a)- Existencia de un único candidato: La Intendencia Municipal discutirá directamente con él los términos del Convenio de colaboración para establecimiento del padrinazgo, y una vez llegado a un acuerdo deberá remitirlo a la Junta Municipal para su aprobación. -----

b)- Existencia de varios proponentes: La Intendencia Municipal hará un concurso entre ellos sobre bases establecidos por la Municipalidad y se elegirá la oferta más conveniente, la cual se remitirá a la Junta Municipal para su aprobación. -----



-Art. 9º) En caso de presentación a concurso de ofertas de Padrinazgo para espacios públicos abiertos por parte de instituciones que no se hayan inscripto durante el llamado público, y por lo tanto no estén incluidas en el listado inicial, las mismas podrán ser consideradas por la Intendencia Municipal siempre que sean convenientes a los intereses municipales. -----

-Art. 10º) La Municipalidad podrá también implementar este programa en espacios abiertos de propiedad privado, cuando previamente haya sido establecido un acuerdo escrito con el propietario/a del inmueble afectado, y éste haya sido adecuado a las normas vigentes. -----

ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la plenaria. -----

  
Julián Vega  
Miembro

  
Santacruz Garay  
Presidente

Christian Jorgge  
Miembro

  
Rafael Gómez  
Miembro

  
Camilo Arrúa  
Miembro